



Me gusta 10 Twittear G+1 0

Coheredero denuncia violación de la legítima

El objetivo es que el heredero reciba el cincuenta por ciento de su cuota hereditaria ordinaria



MANUEL ALFREDO RODRÍGUEZ | EL UNIVERSAL

domingo 8 de junio de 2014 12:00 AM

Muere la persona y uno de sus herederos reclama ante el Juez: "me violaron la legítima". Nos preguntan: ¿qué es la legítima? El artículo 883 del Código Civil regula que la legítima es una cuota de la herencia que les corresponde a determinados herederos: hijos y al cónyuge sobreviviente (este último siempre que no haya obtenido la separación de bienes dictada por un tribunal). Y ¿qué porcentaje del caudal hereditario representa la legítima? La respuesta también está estipulada en el mismo texto, artículo 884: la legítima de cada descendiente (hijos) y cónyuge es la mitad de sus respectivos derechos habidos en la sucesión que se trate.

¿En qué situación se considera que existe violación de la legítima? Cuando el hijo o cónyuge recibe como herencia una cantidad menor al citado porcentaje previsto en la ley. Esto significa que es necesario demostrar ante el Juez que hubo exceso en la proporción asignada a los herederos. No hay violación a la legítima cuando quien ordena por testamento los bienes a dejar en herencia, lo hace acatando el porcentaje de ley a cada heredero. Cuando el testador respeta este porcentaje podrá disponer del resto de sus bienes por ser la cuota libre manejada a su exclusiva voluntad.

Según nuestra práctica profesional estimamos importante supervisar el cálculo de la legítima a los efectos de precisar los derechos patrimoniales de los herederos. La razón de ser de la legítima es salvaguardar a los "legitimarios" del riesgo de que sean despojados de su parte en la herencia, ya sea por la vía del testamento o por aquellos actos y negocios jurídicos realizados en vida (donaciones, cesiones o ventas simuladas).

¿Qué puede hacer el heredero víctima de la violación de su cuota legal en la herencia? Hemos constatado como abogados litigantes que las acciones concretas a ejercer, entre otras, son: 1º Demandar la reducción de lo establecido en el testamento que atente contra su cuota. 2º Intentar el juicio de petición de herencia. 3º Solicitar al Juez la colación de los bienes; equivale a exigir que tales bienes o activos regresen a la masa hereditaria para su posterior reparto justo de las cuotas, aplica cuando han sido traspasados o vendidos a terceras personas. 4º Tomar posesión de los bienes que integran la herencia. 5º Acudir al proceso judicial de partición del acervo hereditario. 6º Requerir ante el juzgado competente la nulidad de la venta simulada de los inmuebles que constituyen la herencia. El objetivo es que el heredero reciba la legítima: el cincuenta por ciento (50%) de su cuota hereditaria ordinaria.

Doctor en Derecho

asomivis@gmail.com

[@UCV_MAR](https://twitter.com/UCV_MAR)

www.protejase.com.ve

[Más artículos de esta firma »](#)



Acceso rápido a:

[RSS](#) [Correo Diario](#) [Movil](#)
 [Obituarios](#) [Carteles y Edictos](#)

[Ver Jornada completa »](#)

Lo último Lo recomendado



INTERNACIONAL. Aspirantes republicanos evitan compromiso de apoyar a quien resulte elegido
[Comentarios \(0\)](#)

NACIONAL Y POLÍTICA. Capriles: "El Revocatorio es la única alternativa viable"
[Comentarios \(0\)](#)

FÚTBOL. Brasil remontó a Paraguay y rescató un punto de oro en Asunción
[Comentarios \(0\)](#)

FÚTBOL. Uruguay derrotó a Perú y es líder de las eliminatorias
[Comentarios \(0\)](#)

FÚTBOL. Argentina triunfó con autoridad ante Bolivia
[Comentarios \(0\)](#)

FÚTBOL. Noel Sanvicente revoluciona el once inicial vinotinto
[Comentarios \(0\)](#)

FÚTBOL. Colombia para en seco al líder Ecuador de la mano de Bacca y James
[Comentarios \(0\)](#)

Lo más...

Leído Comentado

1. ¿Sin mirar hacia el pueblo?
2. El resurgimiento militar ruso
3. "La suerte está echada"
4. ¿Decreto o realidad?
5. Castillete: bastión de la reserva
6. Sentido pésame, Venezuela
7. La clave del ajuste
8. La sabia resignación
9. ¿Furia a la medida?

¡Participa!

Envíanos tus comentarios

Para escribir tus comentarios en las notas, necesitas ser usuario registrado de **EL UNIVERSAL**. Si no lo eres, [Regístrate aquí](#)

correo (obligatorio)

clave (obligatorio)

INGRESAR

El Universal respeta y defiende el derecho a la libre expresión, pero también vela por el respeto a la legalidad y a los participantes en este foro. Invitamos a nuestros usuarios a mantener un contenido y vocabulario adecuado y apegado a las leyes.

El Universal no se hace responsable por las opiniones emitidas en este espacio. Los comentarios aquí publicados son responsabilidad de quién los escribe.

El Universal no permite la publicación de mensajes anónimos o bajo seudónimos.

El Universal se reserva el derecho de editar los textos y de eliminar aquellos que utilicen un lenguaje no apropiado y/o que vaya en contra de las leyes venezolanas.

Comentarios (99)

páginas:

1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | >

Por **Jose Palomo**
24.06.2014
11:54 PM

es preciso resaltar que cuando la herencia motivada por el decuyo es a intestato, los herederos tienen en su mayoría conflicto a la hora de la partición hereditaria, por eso es recomendable ser asistido por un Abogado

Por **natacha rodriguez**
23.06.2014
6:46 PM

El presente artículo trata un tema de gran interés para los lectores, pues el tema hereditario ha sido un tema controvertido dentro del grupo familiar; por ello, el legislador ha establecido de manera correcta la vía jurisdiccional y procesal que se deben intentar en el caso de existir cualquier tipo de violación de algún derecho en el presente caso la violación de la legítima, tal y como lo ha señalado el autor.

Por **Rafael Pena**
15.06.2014
8:45 PM

Muy interesante e importante este artículo, nos aclara que podemos hacer ante una situación de herencia en la que ciertos derechos como heredero se me han sido violados (como el no recibir de manera satisfactoria lo que me corresponde por ley), así como también las acciones que podemos intentar ante un juez o tribunal con la finalidad de que sean restituidos nuestros derechos en la herencia.

Por **vicgregori brito**
12.06.2014
4:20 PM

el tema expuesto en este artículo es algo que sucede a diario siempre existe la incertidumbre de cómo será repartida la herencia en caso de haberla y cuáles son mis derechos sobre esta, en este artículo se nos aclara un poco esas dudas comunes, y que podemos hacer, y cuán importante es saberlo.

Por **Javier Jose Hernandez Picatoste**
12.06.2014
10:35 AM

El viudo o la viuda concurre con los descendientes cuya filiación esté legalmente comprobada, tomando una parte igual a la de un hijo, En el derecho venezolano, las normas sobre Sucesiones son de estricto orden público, y aun para el caso de haber otorgamiento de testamento, el testador debe respetar la legítima a todos sus sucesores, a cada uno corresponde una alícuota, en la que la sumatoria de ellas debe dar como resultado la totalidad de la herencia, y que por tanto a cada uno de ellos corresponde un derecho de co-propiedad sobre toda esa unidad patrimonial

Por **Julio Aguillon**
11.06.2014
9:03 PM

Lo expuesto en este artículo no es más que un acierto por parte del autor al explicar que la legítima ha de ser aquello que bajo circunstancia alguna pueda ser violentado al momento de haber una distribución de

una masa hereditaria. No en vano el título usa el verbo "me violaron la legítima" ya que por ser un derecho sólo podrá verse vulnerado por acciones ilegítimas y es el deber del ordenamiento jurídico establecer los mecanismos que garanticen la incolumidad del mismo, y por ello esas acciones subrepticias que menciona el autor pueden ser siempre denunciadas por el afectado buscando así el cumplimiento legal del tema. Las herencias siempre son un tema conflictivo por los intereses que ahí se mueven, no obstante las reglas legales del juego garantizan que siguiendo la ley la justicia acompañará a aquellos que deban suceder los derechos patrimoniales que a bien le tocan y con el porcentaje correspondiente. esa proporción que se garantiza es menester cuidarla con todo el peso de la ley

Por **JUAN CARLOS TORO CASTAÑO**
11.06.2014
2:53 PM

La Legítima es una porción de bienes de que el testador (persona que hace el testamento) no puede disponer por haberla reservado la ley a determinados herederos, llamados por ello herederos forzosos o legitimarios. Es decir, todo legitimario es heredero, mas no todo heredero es legitimario (hay una relación de género-especie). Esta obligación se complementa con la norma de que una persona no puede donar en vida lo que no podría legar tras su muerte, por lo que la legítima también afecta indirectamente a las transacciones inter vivos. Por lo general, la preterición (olvido o no mención) de los herederos forzosos no perjudica la legítima. En el Derecho civil español, la legítima se define en su artículo 806 que dice: "Legítima es la porción de bienes que el testador no puede disponer por haberla reservado la ley a determinados herederos, llamados por esto herederos forzosos". De allí se desprende: 1.- el testador no está limitado para disponer de sus bienes; 2.- la disposición de sus

Por **Luis Garboia**
10.06.2014
10:39 PM

La repartición de bienes en una herencia es muy delicada, aun mas cuando el número de herederos es alto, por lo tanto se debe ser lo más transparente y legal al momento de realizar dicha repartición así como también tener cuidado en las cantidades y porcentajes correspondientes para que cada persona reciba solo lo que le corresponda

Por **Juan Carlos Chacon Rodriguez**
10.06.2014
10:31 PM

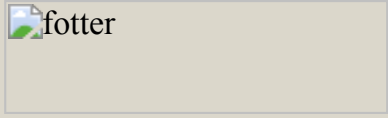
En este tipo de situaciones se debe de tener mucho cuidado cuando la herencia posee un valor significativo. Por ley corresponde el 50% al total de los hijos (independientemente del numero de hijos) y el otro 50% al cónyuge vivo. En caso de no existir hijos, corresponde tengo entendido el 100% al cónyuge vivo. De no estar vivo el cónyuge, la herencia corresponde a parientes directos. Empezando por padres, hijos, y así sucesivamente.

Por **JOSE GREGORIO RAMIREZ BORGES**
10.06.2014
10:19 PM

Buenas Noches:La legítima constituye una restricción impuesta al testador en favor de los parientes más próximos de este, en base a razones de orden natural, humano, moral y social, que no puede exigirse por anticipado, ni renunciarse a ella en vida del causante. Fundamentan la acción en la norma contenida en los artículos 883, 884, 885, 886, Establece la legislación civil, que las disposiciones testamentarias que comprendan la universalidad de una parte alícuota de los bienes del testador, son a título universal y atribuyen la calidad de heredero. Las demás disposiciones son a título particular y atribuyen la calidad de legatario. De tal manera SOLAMENTE MEDIANTE UN TESTAMENTO, se puede dar o perfeccionar la figura del legado. Dentro del testamento se pueden instituir herederos o legatarios. Por lo tanto si no existe testamento, no puede existir legado En el supuesto de que se AFECTE LA LEGÍTIMA, LOS AFECTADOS PUEDEN UTILIZAR LA ACCIÓN DE RESCISIÓN POR LESIÓN, ante un Tribunal competente.



Alianzas



EL UNIVERSAL

[Cómo anunciar](#) | [Suscripciones](#) | [Contáctenos](#) | [Política de privacidad](#)
[Términos legales](#) | [Condiciones de uso](#) | [Condiciones generales de publicación](#) | [Mapa del Sitio](#) | [Ayuda](#)
El Universal - Todos los derechos reservados 2014